

curso de la que existe funcionando ya en esta Capital, la que se organizará por un decreto separado; y mientras tanto esto se lleve á efecto ejercerá sus funciones la comisión del Gobierno en las provincias del Cibao.

Art. 4º Los administradores de hacienda respectivas pondrán á disposición de la junta encargada de efectuar el pago, la suma á que alcance la mitad del producto de las 20 unidades destinadas á tal objeto; y la suma de la otra mitad la remitirá á la tesorería de la junta de crédito de esta ciudad, para invertirla en el pago de los créditos de la misma procedencia correspondientes á estas otras secciones de la República.

Art. 5º Del producto de las 50 unidades que quedan para el servicio público de los derechos de importación de las dos aduanas de Puerto Plata y Monte Cristy, se entregará al administrador de hacienda de la provincia de Santiago, la suma fijada en la ley de presupuesto de Enero 14 del presente año, para el pago, en los términos en ella establecidos, de los sueldos de los empleados y demás gastos públicos. Al administrador de La Vega, la suma fijada para aquella provincia, y al administrador de Puerto Plata, la fijada para aquel distrito con el mismo objeto.

Art. 6º El balance que resultare á favor del Gobierno, hechos los gastos administrativos, se remitirá todos los meses por los vapores de la mala real y bajo de conocimiento, á la junta directiva de la compañía de crédito establecida en esta Capital, y por conducto de su presidente.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Abril de 1877, 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Manuel A. Cáceres.

Núm. 1608.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio á los señores Méndez y Houel para establecer una máquina denominada “Extractadora perfeccionada”, para la limpieza de la ría Ozama y otros usos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto los señores H. Méndez y H. D. Houel, en instan-

cia dirigida al Ministro de lo Interior y Policía piden la concesión de un privilegio temporal para introducir una máquina denominada “Extractadora perfeccionada”, con el objeto de quitar el banco de arena, que obstruye la entrada al río Ozama, y por consiguiente hacer libre el acceso al puerto de Santo Domingo, y usarla también en la explotación de las arenas auríferas de los ríos Yaque del Norte, Yuna, Hayna y los afluentes de éstos, y los pequeños riachuelos que desagüen en dichos afluentes.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder privilegio por el término de veinte y cinco años, á contar de la fecha, á los señores H. Méndez y H. D. Houel para que por sí ó quienes les representen puedan introducir y establecer una máquina denominada “Extractadora perfeccionada” para la limpieza de la boca del río Ozama y la explotación de las arenas auríferas en los ríos Yaque del Norte, Yuna, Hayna y los afluentes de éstos y los pequeños riachuelos que desagüen en dichos afluentes, con las condiciones siguientes:

1ª Los señores H. Méndez y H. D. Houel deberán principiar los trabajos mencionados dentro de ocho meses á contar de la fecha; quedando nula y de ningún valor esta concesión si al término indicado no se hubiere dado principio á dichos trabajos.

2ª Se dejan completamente libres el trabajo del lavado de las arenas auríferas en batea ó cualquiera otro objeto, tal cual se practica actualmente en el país.

3ª Los señores H. Méndez y H. D. Houel darán al Estado el 5% del producto que obtengan en la explotación.

4ª El Gobierno por su parte deja libre de derechos de importación las máquinas, útiles, y en general los materiales estrictamente necesarios para la referida explotación.

5ª Los empresarios pueden servirse de los terrenos pertenecientes al Estado que se encuentren en la ribera del río mencionado, siempre que sean indispensables para sus trabajos.

6ª La limpieza de la boca del río Ozama será objeto de un convenio especial.

7ª Las diferencias que se susciten entre los concesionarios y la administración pública nunca podrán ser materia de intervención extranjera, debiéndose resolver por los tribunales de la República.

8ª Los señores H. Méndez y H. D. Houel, tienen el derecho

de transmitir el todo ó parte de este privilegio.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Abril de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Marcos A. Cabral.

Núm. 1609.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor Crosby para establecer un puente en la ría Ozama.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto el señor Allem H. Crosby ha solicitado por instancia dirigida al Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura, el privilegio para establecer un puente levadizo sobre el río “Ozama”, para evitar las dificultades que aparea el tránsito por barca ó bote.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder privilegio por el término de veinte años, á contar de la fecha, al señor Allem H. Crosby, para establecer un puente levadizo sobre el río “Ozama”, cerca de la ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1ª El puente debe ser colocado al costado derecho de la barca, es decir, entre la ceyba y el lugar que aquella ocupa.

2ª El puente tendrá diez y seis piés de ancho, y sus bases en ambas riberas deben ser de mampostería, construyéndose según las modificaciones hechas por el Gobierno al plano presentado por el señor Crosby.

3ª El puente se mantendrá siempre en la mejor condición de seguridad y aseo para el servicio público.

4ª A la expiración del período de la presente concesión, el puente será entregado en perfecto estado de servicio al Municipio; quedando éste dueño absoluto de esta propiedad.

5ª Queda autorizado el señor Crosby á cobrar el derecho de pasaje por el puente según tarifa adjunta; abonando al Municipio el veinte y cinco por ciento sobre las entradas.